

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Extracto del Convenio firmado entre el Secretario de Estado de Hacienda y el Consejero de Hacienda y Economía de esta Comunidad Autónoma, para el establecimiento de sistemas de control sobre las ayudas y subvenciones financiadas, total o parcialmente, con fondos comunitarios
III.A.140

“La normativa de las Comunidades Europeas y nacional, impone a las Administraciones españolas la obligación de establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las subvenciones y ayudas financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios, y en especial sobre sus beneficiarios.

El presente Convenio tiene por objeto diseñar el marco de colaboración entre la Administración Central del Estado y la de esta Comunidad Autónoma en orden a fijar planes, normas y procedimientos de seguimiento y evaluación de las ayudas comunitarias, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 18.2 y 81.11 de la Ley General Presupuestaria”.

Extracto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos de esta Provincia que así lo acuerden, para la recaudación voluntaria y ejecutiva de los Tributos y Precios Públicos Municipales
III.A.141

“De conformidad con la normativa vigente, en particular con lo dispuesto en la Ley número 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias y concordantes actualmente en vigor, la Comunidad Autónoma de La Rioja asume la gestión tributaria de los siguientes Tributos directos de carácter real municipales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza rústica y urbana.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Asimismo, esta Comunidad Autónoma asume la gestión recaudatoria, tanto en período voluntario como en vía administrativa de apremio, de los siguientes recursos de la Hacienda de los municipios de La Rioja:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Cualesquiera otros tributos, precios públicos y exacciones municipales, cuya recaudación le deleguen las Corporaciones Locales de la Rioja, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal”.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Notificación y requerimiento

III.A.142

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa Escayolas La Paloma S.A., expediente LO-084-CL, con domicilio en Término el Vado, s/n de Viguera (La Rioja), por hallarse la misma en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole traslado del acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 1990 (B.O.E. de 27 de febrero de 1991), que literalmente se transcribe.

“RESUELVE.— Declarar la caducidad de los beneficiados de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Galicia, Castilla La Vieja y León y Extremadura, otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligadas dichas empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que resulten por los beneficios concedidos que hayan disfrutado, junto con los intereses que pudieran corresponder”.

Contra este acuerdo, la Empresa podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Ministros en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que reciba la notificación del mismo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 17 de Febrero de 1992.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuelo Zuazo.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo de sanción

III.B.263

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Ruibur S.L., con último domicilio conocido en Logroño, c/ Plaza del Mercado, 24º, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 17 de Diciembre de 1992, en el expediente número 362/92, por la que se le sanciona con multa de treinta mil pesetas, por infracción horario cierre bar Anticuaria, los pasados 11 y 12 de octubre, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, a 15 de Febrero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.279

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600092), que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 1993 y de una parte por los representantes de la Administración Autonómica, y, de otra, por los Sindicatos S.R.A.R., C.S.I.F., CC.OO., U.S.O. y Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 - 2.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja”.
- Logroño, 22 de Febrero de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º. Finalidad, ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º. Ambito personal.

1.— Por personal laboral se entiende al trabajador que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal de alta dirección o administración a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º. Ambito temporal.

1.— El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1.992 hasta el 31 de diciembre de 1.993 a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia en el propio Convenio o en el Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

2.— Las partes podrán denunciar el presente Convenio dentro de los últimos tres meses de su vigencia. En su defecto, quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos. No obstante lo anterior, las retribuciones percibidas por el personal incluido en el ámbito de este Convenio, serán objeto de negociación cada año natural conforme a los criterios inspiradores del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

Artículo 4º. Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Convenio, una Comisión de Interpretación y Seguimiento compuesta paritariamente por representantes de las partes firmantes. La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Administración